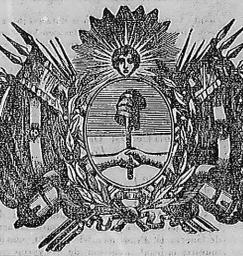


# EL NACIONAL ARGENTINO.



Se lee todos los días á las 8 de la mañana—con excepción de los siguientes á los de fiesta. Director.—B. Lucio V. Mansilla.—Precio de suscripción, doce reales mensuales.—quince pesos anuales pagados adelantados.

## CONGRESO NACIONAL.

### CAMARA DE DIPUTADOS.

45.ª Sesión ordinaria del 25 de Agosto de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. LUQUE.

Se puso en discusión el inciso 4.º relativo á Armería.

El Sr. Arce espuso que en el Presupuesto en discusión habia un aumento de 560 hombres respecto del Presupuesto vigente, aumento que era formado en dos terceras partes por los contingentes venidos de las Provincias y algunos mas que vendrian de una ó dos de ellas que aun no las habian mandado y que la comision habia tenido que convenir con el aceptando las razones de conveniencia y sin aceptar algunas por el Sr. Ministro á nombre del Gobierno para tener un ejército fuerte para sostener el orden y atender á todas las emergencias políticas que podrian ocurrir.

Se sometió á votación dicho inciso y fué aprobado.

Puesto en discusión el inciso 5.º relativo á Infantería no se hizo observación á él y fué aprobado.

Fueron igualmente aprobados los incisos 6.º y 7.º relativo el primero á Caballería y el segundo á gastos generales en el Territorio Federalizado.

Se hizo un cuarto intermedio.

Vieutos los Sres. Diputados á sus asientos, se puso en discusión el inciso 8.º referente á Administración Civil del Ejército.

El Sr. Gardillo D. José espuso que deseaba saber porque al Portero de la comisaría de Guerra se le asignaba el sueldo de ocho pesos mensuales que era muy inferior al que gozaban las demas Porteros de las Oficinas Públicas.

Los Sres. Araoz y Ocampo espusieron que el destino de Portero de la Comisaría de Guerra estaba servido por un soldado ó un cabo que temporalmente se mudaba y que percibia el sueldo de clase que era el que se presupuestaba.

Se sometió á votación dicho inciso y fué aprobado.

Puesto sucesivamente á discusión y votación el inciso 9.º referente á pensiones no se hizo observación á él y fué aprobado.

Se puso en discusión el inciso 10.º que se refiere á gastos con indios.

El Sr. Garzon espuso que deseaba saber,

porque se presupuestaba en este inciso 2000 pesos mas que en el año anterior.

El Sr. Arce, que se habian presupuestado para atender á los gastos que demandan las tribus situadas al frente de Corrientes, gastos que correspondiendo á la Nación se habian hecho hasta el presente por esta Provincia y agregó, que los caciques de esa tribu habian prestado algunos servicios con motivo de la empresa de la navegacion del Bermejo.

Se sometió á votación dicho inciso y fué aprobado.

Fué igualmente aprobado el inciso 11.º relativo á gastos censales del rancho.

El Sr. Araoz, espuso que habia quedado pendiente un ítem que la comision proponia agregarse al inciso 9.º del Ministerio del Interior, el habia pasado á ser 10.º por una de las alteraciones hechas en este presupuesto.—Que como lo decia la comision en su informe, al terminar la redaccion de este y despues de formularlo el proyecto de ley que se consideraba, habia notado la falta de una partida de 600 pesos para gastos del Hospital de Jujuy.—Que recorriendo los antecedentes habia encontrado que esta pequeña cantidad fué votada en el Presupuesto para el Ejercicio del 56 y omitida despues por una equivocacion procedente de transcripcion que se hizo en un Ministerio ó otro, en virtud de la distribucion del despacho de los Ministros, no se presupuestó para los años 57 y 58; que desandando la comision reparar esa omision y atender á la justicia de ese gasto tan pequeño, proponia á la H. Cámara se consignase en el inciso indicado un ítem de 600 pesos para el Hospital de Jujuy.

El Sr. Duran: que deseaba saber si en las demas Provincias habian hospitales costados por la Nación ó si el Hospital de Jujuy era el Hospital Arce.

El Sr. Araoz: que no habia en las otras provincias hospitales costados por la Nación; que en la de Córdoba, por ejemplo, en el Hospital Arce, este tenia rentas propias con que atender á sus necesidades, rentas que le habian sido donadas por su fundador; que no en el mismo caso el Hospital de Jujuy que no tenia renta alguna.—Que el Gobierno Nacional teniendo en vista que ese hospital servia á los transeuntes de todas las Provincias y que no tenia recursos con que sostenerse, tuvo á bien asignarle la cantidad de 600 pesos, la misma que fué votada en el Presupuesto para el Ejercicio del 56 y que despues no se presupuestó por las razones que habia espuesto;—que por otra parte, el Congreso solo debia acordar recursos á aquellas Provincias que habian presentado sus presupuestos

de conformidad á la prescripcion constitucional al respecto y las Provincias de Jujuy y Tucuman eran las únicas que lo habian presentado.

El Sr. Duran: que no se opondría á que se asignase esa cantidad en favor del Hospital de Jujuy, pero que no estaban conforme en que esa asignacion se hiciese en el Presupuesto General de Gastos de la Confederación, sino por medio de un subsidio, porque de otra manera seria preciso, votar las cantidades precisas para atender á las necesidades de los demas hospitales de las Provincias.

El Sr. Araoz insistió en que no habia inconveniente en que se votase en el Presupuesto la suma indicada, y espuso, que despues de votarse aquella podia incluirse en el subsidio que se acordase á la Provincia de Jujuy.

El Sr. Garza: que creia necesario agregar á la esposicion de un Sr. Diputado, que la cantidad de 600 pesos fué asignada á favor del Hospital de Jujuy por la Autoridad Provincial y que cuando se suprimieron las Adunadas Provinciales habiendo quedado esa Provincia sin rentas, y en la imposibilidad de ocurrir á esa necesidad tan importante, el Ejecutivo Nacional teniendo en vista esta circunstancia, y que el indicado hospital servia por la comision al inciso del Ministerio del Interior de las demas Provincias, tuvo á bien continuar pagando esa asignacion.

Despues de esto, se procedió á votar sobre lo que se agregaba ó no el ítem propuesto por la comision al inciso del Ministerio del Interior relativo á asignaciones resultó afirmativa.

El Sr. Araoz espuso que creia necesario exponer á la H. Cámara que la comision no habia propuesto se votase en el Presupuesto que se consideraba, una cantidad para subsidios á las Provincias, porque habia creido que estos debian asignarse por una ley especial á cada una de las Provincias que habian presentado sus presupuestos.

Que tampoco figuraba la deuda exigible, porque la comision creia que este no era un gasto ordinario del presente año, puesto que procedian los gastos extraordinarios hechos por los Gobiernos en los años anteriores en sueldos devengados, empréstitos, cupones y autorizacion de papel moneda, y por otra parte el Poder Ejecutivo habia arbitrado el recurso extraordinario de emitir una emision de bonos para satisfacer esa deuda.

Se puso en discusión el artículo 7.º

El Sr. Araoz espuso que la renta general de la Confederacion se calculaba en la suma de

seos y al calcularla, la comision no habia tenido una base fija, porque el monto de los ingresos del erario de los años anteriores, habia variado de consecuencia de las leyes financieras que se habian dictado, haciendo que se conociese el término proporcional de aumento de un año para otro que la comision habia tomado la última base con que se le habia presentado rebajando la misma, cual era el producto de entradas del primer cuatrimestre de este año, que ascendia á 923,000 pesos segun los datos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda y habia hecho esa rebaja porque á juicio de la comision y del Sr. Ministro los otros dos cuatrimestres del año corriente producian un resultado mes favorable que el primero.—Que este cálculo presentado por la comision de conformidad con el Sr. Ministro no era sino aproximativo, porque no era seguro que no fallaria, puesto que, en las nacenes regidas por las mejores instituciones y donde se recababan de la manera mas conveniente las rentas fiscales nunca se podia obtener un exactitud completa en la cifra del cálculo de recursos de cada año económico.

Se sometió á votación el artículo 7.º y fué aprobado, quedando terminada la consideracion del presupuesto.

Despues de esto, el Sr. Zurriaga espuso; que habia visto un proyecto de ley despatchado ya por la comision (en que se autorizaba al Poder Ejecutivo) para conceder jubilacion á D. Vicente del Castillo, y creia oportuno se tratase de él para que se considerase en el presupuesto de aquella y agregó que siendo tan sencillo este asunto no habria inconveniente para considerarlo sobre tablas y hacia moción al efecto. Fué suficientemente apoyada la moción y la H. Cámara, dejó á ella.

Honorable Sr. —

Vuestra comision de Hacienda ha examinado el proyecto de ley presentado por varios Sres. Diputados tendientes á acordar jubilacion íntegra al ex-Comandante General D. Vicente del Castillo,—y aunque ella creia justísima dicha jubilacion, atendidos los muy importantes y larguissimos servicios del Sr. Castillo, con todo la comision cree que no compete á V. H. ni al Soberano Congreso, la declaracion de las jubilaciones, por estar deferido esta facultad al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 83 atribucion 7.ª.—La comision cree pues, indispensible que el Gefe del Estado, para que despues acordada por V. H. y el Soberano Congreso vote la cantidad necesaria correspondiente á dicha jubilacion en vista de las razones

que motivare el Poder Ejecutivo Nacional, á falta de una ley general que reglamente esta materia.

La comision juzga que dicho proyecto debe pasar al Ejecutivo Nacional, y os aconseja adoptar este procedimiento.

Se puso en discusión este dictamen.

El Sr. Zurriaga espuso que si faltaba una ley de jubilacion como lo decia la comision en un informe, debia autorizarse al Poder Ejecutivo para que la acordara al Sr. Castillo, como se habia hecho en casos semejantes.

El Sr. Ocampo: que él no estaba conforme con la parte del dictamen de la comision en que se decia que faltaba una ley de jubilacion, pero que habia una cédula Española vigente que hasta el presente no habia sido derogada, en virtud de la cual se habia acordado la jubilacion á uno de los miembros de la Cámara de Justicia de esta Capital, y á un Sr. Alvarez de Córdoba, pero que estaba conforme con el dictamen de la comision en cuanto declaraba que no le competia al Congreso acordar las jubilaciones por estar referida esta facultad al Poder Ejecutivo.

que él (el Sr. Diputado que habia) arribado del delo de que se acordase al Sr. Castillo una jubilacion tan mercedosa, habia firmado el proyecto á que se deferia el dictamen de la comision, sin advertir que el Poder Ejecutivo completaria acordar jubilaciones y al Congreso votar las cantidades necesarias para que se abonasen aquellas que fueren acordadas por el Poder Ejecutivo.

El Sr. Zurriaga que deseaba saber cual era el pensamiento de la comision.

El Sr. Ocampo que el pensamiento de aquella era que la Cámara se declarase incompetente para acordar jubilaciones y agregó que el Poder Ejecutivo le acordara al Sr. Castillo la jubilacion, pues se ocupaba de asegurar un expediente á este objeto y la ley á que él (el Diputado que habia) se habia referido exigia solo 30 años de servicios y el Sr. Castillo habia servido 37 que acordarlo la jubilacion no se iba á hacer por consiguiente otra cosa, que reconocerle un derecho adquirido.

El Sr. Araoz que al mente de la comision al dictamen en los términos que lo habia hecho era que se aplazase la resolucion definitiva de este asunto hasta que el Poder Ejecutivo á quien competia acordar las jubilaciones

En aquellos países en donde una Cámara se compone de una aristocracia hereditaria, como en la Gran Bretaña, ó de una aristocracia vitalicia como en Francia, en Holanda y en Bélgica, la institución tiene un carácter completamente diferente. La creación de una Cámara alta no es una ventaja concedida á la minoría de la sociedad: es un privilegio personal conferido á un cuerpo muy pequeño. Poco importa, que opiniones pueda tener, la mayoría ó minoría; el baluarte permanece incommovible hasta que llega la época en que el sentimiento público adquiere tanto poder que hasta refrena la conducta de la mas alta autoridad del Estado.

En el gobierno federal de los Estados Unidos el ascendiente acordado á la minoría es permanente. Y esto ha nacido del hecho de haber sido formada la Union, por una convencion de Estados y no por el pueblo de América, como constituyendo una reunion de comunidades. La estructura y poblacion relativa de estos estados es muy diferente. Pero como todos ellos ocupaban un rango principal é independiente á la formacion de la constitucion, fué imposible dejar de darle igual representacion por lo menos en una rama de la legislatura. Esto hace mas complicada la estructura del Gobierno que la de los Estados.

Ni una mayoría, ni una minoría de la poblacion general estan representadas en el Senado. La mayoría de los votos pertenece á una minoría de la poblacion local. Pero en esa gran Confederacion de naciones, presidida por leyes internacionales que tienen casi tanta fuerza como las leyes municipales en estados aislados—grandes y pequeñas comunidades se levantan sobre el mismo pedestal, con títulos é iguales consideraciones. No obstante, la dificultad está casi allanada en América por la sagaz, y poco comun combinacion de los dos sistemas de gobierno.

Los intereses federales y los de los estados están completamente separados mas de otros, por cuya razon, la parte mas importante de los negocios del gobierno está confiada al manejo esclusivo de los estados. El veto del ejecutivo puede tambien obrar algunas veces como un contrapeso en favor de una minoría. Este poder puede ser ejercido en favor de una mayoría en la nacion, contra una

y regular administracion de los negocios públicos, si pudiésemos introducir en las comunidades algun principio que se pareciese á la facultad reflexiva de los individuos. Entonces sí, podríamos imponer un freno á nuestras pasiones, y remover los mayores obstáculos con que tropezamos en la via del gobierno liberal.

Pero cuando lleguemos al punto en que la mayoría posee la supremacia, y sin embargo consienta en imponer limitaciones á su propia autoridad, podemos estar seguros de que hemos conseguido en gran parte, introducir aquel principio, en las instituciones. Esas limitaciones, ó contrapesos pueden dividirse en tres clases: primero, cuando la mayoría y minoría se le imponen restricciones, segundo, cuando á la minoría se le acuerdan ventajas especiales; y tercero, cuando la autoridad de la comunidad, es distribuida de manera que engendra un sistema compuesto de mayorías y minorías.

Una constitucion escrita, es un ejemplo de lo primero. Es un instrumento que se propone formar, por la reflexion, un cuerpo de reglas fundamentales para el gobierno de la comunidad, que servirá un defensor oportuno contra los ataques de los sentimientos de partido. De esa manera se toman precauciones, al echar las bases del sistema, para garantir los intereses de todos los hombres sin preocuparse del hecho, de que lleguen á ser despues miembros de la mayoría ó minoría. Cada artículo de un instrumento semejante, es una declaracion autorizada en favor de la libertad general. Las opiniones pueden variar, mudarse las circunstancias, anhelando momentaneamente apartarse de algunas de las reglas fundamentales; pero aquella gran inconvencencia les salta á los ojos, y nunca es olvidado, que físicamente, se puede salir fuera de los límites que ha establecido, sin embargo, tal es el poder que la autoridad del derecho ejerce en la inteligencia del hombre, cuando se le reconoce como un principio general de accion, que todas las facciones tienen que volver sobre sus pasos despues de haber pensado en sus tentativas. Y es muy notable que la dificultad aumenta é modifica que la libertad electoral se hace mas amplia, y que crece el número de los ciudadanos activos; lo que es el reverso de lo que se supuso que seria en un principio. Es mas difícil mantener la

